

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.

Radicación: 11001-31-10-019-2019-00402-00

Procede el Despacho a resolver lo concerniente respecto al trabajo de partición allegado el 2 de junio de 2021 por la abogada NIRSA MORALES GALEANO (índice 013 expediente), dentro del proceso de sucesión intestada de la causante LUZ MARINA PARRA MEDNA.

Realizando un examen detallado y exhaustivo del trabajo de partición, se advierte que la partidora cumplió efectivamente con los deberes de su cargo, pues el acta de inventarios y avalúos aprobada por el Juzgado, sirvió de sustento para la obtención de la partición.

Por otra parte, una vez efectuada la revisión de los numerales 5 y 6 del artículo 509 del C.G.P., se observa que el trabajo de partición mencionado cumple los requisitos de orden legal, tanto en lo procesal como en lo sustancial, pues se ha tenido en cuenta a los interesados, el bien inventariado y el valor dado a éste en el acta de inventarios aprobada por este juzgado, siendo así que el reparto se ajusta a la realidad procesal frente al valor que le corresponde a cada una de las partes interesadas, plasmándose lo establecido por el legislador en relación con la equidad y la regularidad.

Por lo anterior, se impartirá aprobación al trabajo de partición allegado el 2 de junio de 2021 por la abogada NIRSA MORALES GALEANO (índice 013 expediente), observando lo establecido en el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P., en relación con esta clase de decisiones, aclarando en todo caso que, en el acápite "IV PARTICIÓN" de dicho escrito, se entiende que a la sucesión de la señora LUZ MARINA PARRA MEDINA le corresponde el 50% del activo, por valor de \$79.500.000,00 y no como allí se indicó.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

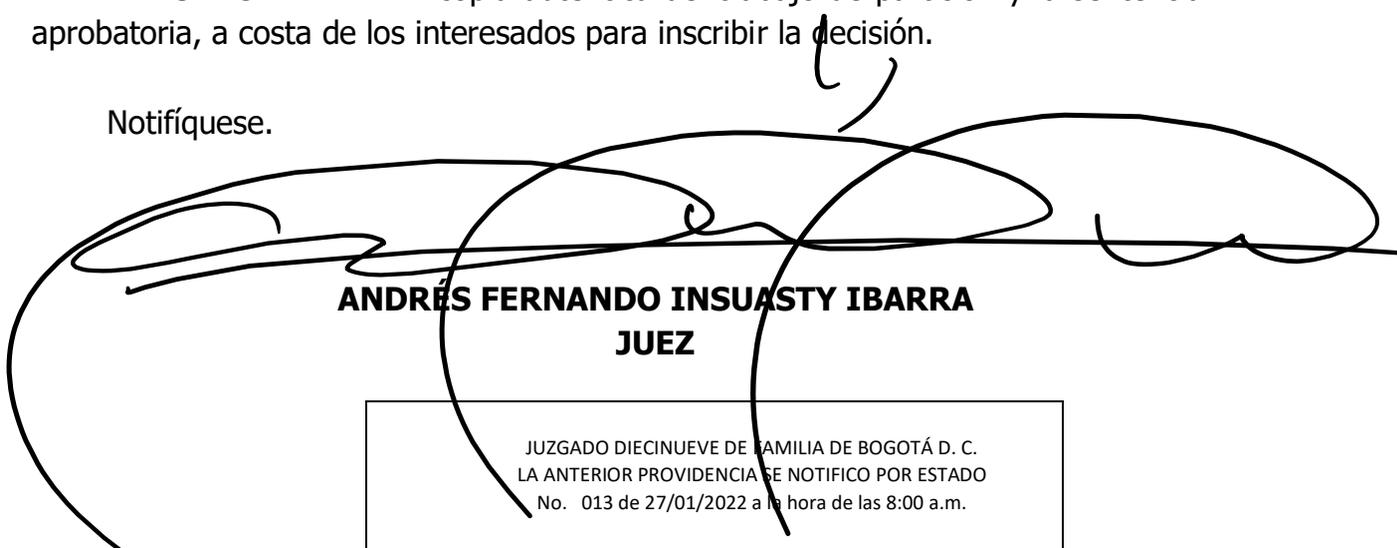
PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN, allegado el 2 de junio de 2021 por la abogada NIRSA MORALES GALEANO (índice 013 expediente), aclarando que, en el acápite "IV

PARTICIÓN de dicho escrito, se entiende que a la sucesión de la señora LUZ MARINA PARRA MEDINA le corresponde el 50% del activo, por valor de \$79.500.000,00 y no como allí se indicó.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación, así como esta sentencia, en la oficina correspondiente al bien objeto de adjudicación.

TERCERO: EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, a costa de los interesados para inscribir la decisión.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 013 de 27/01/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb36b565b4b7a36ad560145dfd244d468eed518ca69fecc054c69e35c5106a34**

Documento generado en 26/01/2022 02:01:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>